

ART. 2. Después de la organización del municipio de General Fullon, el límite jurisdiccional del municipio de San José lo constituirán el antiguo municipio de San Pedro y todo el distrito propiamente correspondiente al antiguo municipio de San José.

ART. 3. Esta ley entrará en vigor en cuanto sea aprobada. Aprobada,

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Comité.  
Sr. TORRALBA. Pido que se apruebe el proyecto.

El PRESIDENTE. ¿Puede votarse el proyecto?

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Léase el título del proyecto.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

Ley aumentando a catorce el número de municipios de la provincia de Antique mediante la organización de los arrabales de Antique y Guintas de la cabecera de San José en un nuevo municipio.

El PRESIDENTE. Los que estén en favor del proyecto, digan sí.

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Los que estén en contra, digan no. (Silencio.) Aprobado.

Está en orden el Proyecto de Ley No. 1821 de la Cámara. Léase el proyecto.

REORGANIZACIÓN DE VARIOS MUNICIPIOS Y DISTRITOS MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE MINDORO

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

PROYECTO DE LEY NO. 1821 DE LA CÁMARA

[Presentado por el Representante Leuterio]

LEY QUE REORGANIZA EL MUNICIPIO DE BULALACAO Y LOS DISTRITOS MUNICIPALES DE BACO Y BONGABONG, DE LA PROVINCIA DE MINDORO.

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. Por la presente se reorganiza el municipio de Bulalacao, de la provincia de Mindoro, restableciendo los dos antiguos municipios de Mansalay y Bulalacao, los cuales comprenderán los respectivos territorios que tenían antes de hacerse la fusión de los mismos.

ART. 2. Por la presente se reorganiza el distrito municipal de Baco, de la provincia de Mindoro, restableciendo los dos antiguos municipios de Baco y San Teodoro, los cuales comprenderán los territorios que tenían antes de fusionarse.

ART. 3. En caso de disputa sobre la línea divisoria entre los municipios de Bulalacao, Mansalay, Baco y San Teodoro que se organizan en virtud de esta Ley, la junta provincial procederá a la delimitación de los mismos de acuerdo con el Código Administrativo.

ART. 4. Por la presente se organiza en municipio el distrito municipal de Bongabong, de la provincia de Mindoro, el cual comprenderá el territorio que tiene actualmente.

ART. 5. Los funcionarios municipales que a la aprobación de esta Ley estén al frente de dichos distritos municipales y del municipio de Bulalacao continuarán desempeñando sus cargos hasta que en las elecciones generales de mil novecientos veintiocho sean elegidos y habilitados sus sucesores. Los funcionarios municipales que fueren necesarios para los nuevos municipios de Mansalay y San Teodoro se proveerán de acuerdo con la Ley.

ART. 6. Los sueldos de los funcionarios municipales de Baco, Bongabong, Bulalacao, Mansalay y San Teodoro no excederán del límite máximo señalado por la ley, según la clase del municipio a que perteneczan.

ART. 7. En lo sucesivo se aplicarán a los municipios organizados de acuerdo con esta Ley todas las disposiciones de la Ley Municipal y la Ley Provincial.

ART. 8. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones legales que se opongan a la presente.

ART. 9. Esta Ley entrará en vigor en cuanto sea aprobada.

Aprobada,

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Comité.  
Sr. TORRALBA. Pido que el proyecto pase a tercera lectura.

El PRESIDENTE. ¿Puede votarse el proyecto?

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Léase el título del proyecto.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

Ley que reorganiza el municipio de Bulalacao y los distritos municipales de Baco y Bongabong, de la provincia de Mindoro.

El PRESIDENTE. Los que estén en favor del proyecto, digan sí.

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Los que estén en contra, digan no. (Silencio.) Aprobado.

Está en orden el Proyecto de Ley No. 1767 de la Cámara. Léase el proyecto.

ORGANIZACIÓN DE UN NUEVO MUNICIPIO EN LA PROVINCIA DE CÁPIZ

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

PROYECTO DE LEY NO. 1767 DE LA CÁMARA

[Presentado por los Representantes Altaviva y Laserna]

NOTA EXPLICATIVA

Durante los primeros años del presente régimen se verificó la reorganización de los municipios, se fusionaron antiguos pueblos para formar un solo municipio. Los antiguos pueblos de Banga, Lezo y Numancia con el pueblo de Kalibo formaron un municipio con el nombre de este último.

A medida que transcurría el tiempo se notaban múltiples inconvenientes derivados de esa anexión de pueblos; los pueblos fusionados no progresaban como se esperaba, al contrario, una especie de inanición se notaba en el desarrollo de sus fuentes de riqueza, la ley de la obsorción parecía reflejar en muchas ocasiones sobre los pueblos anexionados; antiguas poblaciones tuvieron una vida lánguida y se convirtieron casi en barrios con sus calles y plazas en estado lamentable.

Algunos años después se creyó conveniente remediar el estado de estancamiento de algunos pueblos mediante la desfusión de éstos, rehabilitando así su personalidad jurídica perdida por la fusión.

El antiguo pueblo de Banga fué separado del municipio de Lezo, y más tarde los pueblos de Lezo y Numancia fueron separados del municipio de Kalibo y formaron otro nuevo municipio primeramente con el nombre de Lezo y más tarde fué cambiado su nombre con el de Numancia por haber sido trasladado el asiento de su gobierno municipal de la población de Lezo a la población de Numancia. Cuando los pueblos de Lezo y Numancia fueron desfusionados del municipio de Kalibo para formar un nuevo municipio que se conoció con el nombre del Municipio de Lezo su gobierno municipal tuvo por asiento la población del antiguo municipio de Lezo.

El presente proyecto de ley se presenta en vista de la unánime solicitud de los habitantes del antiguo pueblo de Lezo con la conformidad de los de Numancia. La restauración de la personalidad jurídica del pueblo de Lezo desarrollará grandemente y con rapidez las condiciones económicas, sociales y políticas de sus habitantes. Constituyendo el antiguo pueblo de Lezo en un municipio independiente, sus habitantes podrán atender mejor sus propios asuntos e intereses y hacer cuanto les sea posible por mejorar la situación de su propio territorio en todas las actividades. La propuesta reivindicación de la personalidad jurídica del pueblo de Lezo beneficiaría incommensurablemente a sus habitantes y sería la escala más segura para lograr su desarrollo y progreso moral, económico y social.

Por otra parte, la separación de Lezo del hoy municipio de Numancia no perjudicaría para nada a éste, pues ambos pueden vivir independientemente y sostener sus respectivos gobiernos locales, y estarían en mejores condiciones para atender mejor sus respectivos intereses y procurar con más énfasis la urbanización y desarrollo de sus respectivos territorios.

El propuesto nuevo municipio de Lezo ya tiene su casa municipal, solar y edificios escolares, cementerio, y solar para su mercado.

Es justicia a la aspiración de los habitantes de Lezo proponemos la aprobación del adjunto proyecto de ley.

(Fdo.) JOSÉ ALTAVAS

Representante, Segundo Distrito de Cápiz

(Fdo.) MANUEL LASERNA

Representante, Tercer Distrito de Cápiz

#### LEY QUE ORGANIZA UN NUEVO MUNICIPIO EN LA PROVINCIA DE CÁPIZ CON EL NOMBRE DE MUNICIPIO DE LEZO, Y QUE PROVEE A OTROS FINES.

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. Por la presente se organiza un nuevo municipio en la provincia de Cápiz que se conocerá con el nombre de Municipio de Lezo, mediante la separación de la población del antiguo pueblo de Lezo y sus barrios, del hoy municipio de Numancia. El Municipio de Lezo tendrá el mismo territorio que tenía antes de su fusión con el Municipio de Kalibo y el asiento de su gobierno municipal estará en la población del pueblo de Lezo, y el Municipio de Numancia se compondrá del territorio de la población de Numancia y sus barrios tal como era antes de su fusión con el Municipio de Kalibo.

ART. 2. Los funcionarios municipales electivos del nuevo municipio organizado municipio de Lezo serán nombrados tan pronto como esta Ley entre en vigor, por el Gobernador General con el consentimiento del Senado, mediante recomendación de la Junta Provincial de Cápiz, y estarán desempeñando sus cargos hasta que sus sucesores sean debidamente elegidos y cualificados, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Electoral. Esta organización del municipio de Lezo no afectará la organización política del municipio de Numancia y de sus actuales funcionarios municipales, quienes continuarán desempeñando sus cargos hasta que sus sucesores sean debidamente elegidos y cualificados.

ART. 3. Todas las disposiciones del Código Administrativo, tales como fueron enmendadas y que sean aplicables a los municipios regulares, se aplicarán también a este nuevo municipio de Lezo.

ART. 4. Los fondos y obligaciones, lo mismo que las propiedades que corresponden al municipio de Numancia y al nuevo municipio de Lezo, serán distribuidos equitativamente entre ambos en la forma y manera que los recomiende el Auditor Insular, mediante la aprobación del Gobernador General.

ART. 5. Por la presente se derogan todas las leyes o partes de leyes que sean incompatibles con las disposiciones de esta Ley.

ART. 6. Esta Ley entrará en vigor sesenta días después de su aprobación.

Aprobada,

El proyecto de ley ha sido propuesto con las siguientes enmiendas.

1. En la página 1, línea 3, suprimase la palabra "Lezo" e insértese en su lugar las palabras "López Jaena";

2. En la misma página, línea 5, suprimase la palabra "Lezo" e insértese en su lugar las palabras "López Jaena";

3. En la misma página, línea 6, entre las palabras "tenía" y "antes," insértese la siguiente: "el pueblo de Lezo."

4. En la misma página, línea 12, suprimase la palabra "Lezo" e insértese en su lugar las palabras "López Jaena."

5. En la página 2, línea 1, suprimase la palabra "Lezo" e insértese en su lugar lo siguiente: "López Jaena."

6. En la misma página, línea 9, suprimase la palabra "Lezo" e insértese en su lugar las palabras "López Jaena."

7. En la misma página, línea 12, suprimase la palabra "Lezo" e insértese en su lugar las palabras "López Jaena."

8. Reformese el título del proyecto, de modo que se lea como sigue: "Ley que organiza un nuevo municipio en la provincia de Cápiz con el nombre de Municipio de López Jaena, y que provee a otros fines."

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Comité.

Mr. CONFESOR. Mr. Speaker, I would like to say a few words regarding the change in the name of the municipality of Lezo, Capiz, to that of Lopez Jaena.

Sr. FESTIN. Señor Presidente, el Comité cede la ponencia al Caballero por Iloilo, Sr. Confesor.

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Caballero por Iloilo.

#### REMARKS BY REPRESENTATIVE CONFESOR

Mr. CONFESOR. Mr. Speaker, Lopez Jaena was a father of the Philippine Revolution. His patriotism was subjected to a test to the limit, and he came out of it triumphant. The change of the name of the municipality of Lezo, Capiz, to that of Lopez Jaena, is indeed paying a real tribute to a man who served his country to his utmost during its days of trial and tribulations.

Mr. Speaker, Lopez Jaena was a brilliant orator, a man of sterling character, a man of such qualities that are indeed a pride to the Filipino people.

For these reasons, Mr. Speaker, I move for the unanimous approval of this bill.

Mr. BITENG. Mr. Speaker, will the gentleman yield for some questions?

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Mr. CONFESOR. Willingly.

Mr. BITENG. When did the gentleman from Iloilo present the bill changing the name of the municipality of Lezo, Capiz, to Lopez Jaena?

Mr. CONFESOR. No, sir, I did not present the bill. It was presented by Representative Altavas from Capiz.

Mr. BITENG. Why did not the gentleman present the bill changing the name?

Mr. CONFESOR. Well, Capiz is not my province, and I do not want to usurp the jurisdiction of the Representative from Capiz.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a las enmiendas del Comité? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Aprobadas. ¿Puede pasar el proyecto a tercera lectura?

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Léase el título del proyecto.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

Ley que organiza un nuevo municipio en la provincia de Cápiz con el nombre de municipio de López Jaena, y que provee a otros fines.

El PRESIDENTE. Los que estén en favor del proyecto, tal como ha quedado enmendado, digan sí.

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Los que estén en contra, digan no. (Silencio.) Aprobado.

Está en orden el Proyecto de Ley No. 952 de la Cámara. Léase el proyecto.

#### CAMBIO DE NOMBRE DEL MUNICIPIO DE WRIGHT, PROVINCIA DE SÁMAR

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

PROYECTO DE LEY NO. 952 DE LA CÁMARA

(Presentado por los Representantes Azanza, Avelino y Morrero)

NOTA EXPLICATIVA

La presentación del adjunto proyecto de ley responde al sentimiento unánime de los habitantes del municipio de que se trata, de revivir en el uso oficial y público el nombre de